

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



LIRIO REY SIACA
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: CEPR-QR-2018-0019

ASUNTO: Resolución Final sobre
Incumplimiento con la Ley 57-2014.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

El 6 de junio de 2018, la Querellante, Lirio Rey Siaca presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una querrela ("Querrela") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), al amparo del Procedimiento Formal establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863.¹

La Querellante alega en la Querrela haber visitado la Oficina Comercial de Monacillos de la Autoridad el 20 de diciembre de 2017, y haber realizado una objeción a la factura de 4 de diciembre de 2017 por la cantidad de \$193.14. La Promovente indicó que el 3 de enero de 2018 recibió una comunicación de la Autoridad mediante la cual notificó dos defectos en su reclamación y le otorgó hasta el 17 de enero de 2018 para completar su solicitud. La Querellante expresó que el 16 de enero de 2018 envió por correo electrónico a la Autoridad la evidencia de lo solicitado.

La objeción de la Promovente se basó en que la Autoridad cobró por un servicio no brindado luego del paso del Huracán María. La Promovente alega haber recibido el 17 de abril de 2018 y pasado el término de treinta (30) días establecido por ley para que se notificara por escrito la determinación inicial indicando que la objeción realizada no procedía. Expresó la Promovente que el 2 de mayo de 2018, la Autoridad recibió por correo certificado con acuse de recibo su solicitud de reconsideración. Por no haber recibido notificación alguna de la Autoridad sobre la solicitud de reconsideración, la Promovente solicitó que la objeción sea adjudicada a su favor.²

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por falta de pago, 1 de diciembre de 2016.

² Querrela, a la pág. 2.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]



El 6 de junio de 2018, la Promovente presentó un “Escrito Informativo sobre Notificación a la Parte Promovida” ante el Negociado de Energía mediante el cual notificó el diligenciamiento de la citación a la Autoridad y copia de la evidencia del envío por correo certificado.³

El 18 de junio de 2018, la Promovente radicó un “Escrito Informativo y en Solicitud de Orden” mediante el cual informó haber recibido por parte de la Autoridad con fecha de 14 de junio de 2018, la determinación final sosteniendo la decisión de la Oficina de Reclamaciones. En el Escrito solicitó además, que se le ordenara a la Autoridad proveerle copia de su historial de facturación.⁴

El 25 de junio de 2018, la Autoridad presentó una “Oposición a Solicitud de Orden” contestando las alegaciones de la Promovente y exponiendo sus defensas afirmativas.⁵

El 19 de julio de 2018 el Negociado de Energía emitió una Orden estableciendo el calendario procesal del caso.⁶ El 30 de julio de 2018 la Promovente radicó un “Escrito Informativo y en Cumplimiento de Orden” en el que expresó que no tenía conflicto con los señalamientos del Negociado de Energía. Además informó que había notificado un primer pliego de interrogatorios a la Autoridad y una carta solicitando una reunión.⁷ El mismo 30 de julio de 2018, la Promovente radicó otro “Escrito Estableciendo la Posición de la Promovente sobre el Incumplimiento de Términos por la Autoridad de Energía Eléctrica”. En el referido Escrito, la Promovente se opuso a las alegaciones y defensas Afirmativas presentadas por la Autoridad. A su vez, solicitó que se eliminen los cargos objetados.⁸

El 20 de agosto de 2018, la Promovente presentó ante el Negociado de Energía un “Escrito Solicitando Desistimiento”, en el que notifica que, luego de examinar los documentos enviados por la Autoridad y de las conversaciones sostenidas entre ellos, tomó la decisión de desistir con perjuicio de su reclamación.⁹ La Promovente expresó haberse comunicado con la Autoridad para informar su decisión. Conforme a ello, el 21 de agosto de 2018 el Negociado de Energía emitió una Orden suspendiendo la Conferencia con Antelación a Vista y la Vista

Handwritten notes in blue ink:
A
7/18
JRP
JRP
/

³ Escrito Informativo sobre Notificación a la Parte Promovida de la Promovente de 6 de junio de 2018.

⁴ Escrito Informativo y en Solicitud de Orden de la Promovente de 18 de junio de 2018.

⁵ Oposición a Solicitud de Orden de la Autoridad de 25 de junio de 2018.

⁶ Orden, 19 de julio de 2018.

⁷ Escrito Informativo y en Cumplimiento de Orden de la Promovente de 30 de julio de 2018.

⁸ Escrito Estableciendo la Posición de la Promovente de 30 de julio de 2018.

⁹ Escrito Solicitando el Desistimiento de la Promovente de 20 de agosto de 2018.

Administrativa del caso.¹⁰



II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543¹¹ establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un promovente en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que un promovente podrá desistir “en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso”¹². El inciso (B) dispone, de otra parte, que “el desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación expresare lo contrario”¹³. Sobre el desistimiento con perjuicio, el inciso (C) de la referida sección establece que “[e]l desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación”¹⁴.

En el presente caso, el “Escrito Solicitando Desistimiento” de la Promovente, satisface el requisito de estipulación firmada por todas las partes en el caso. De igual manera, la parte Promovente solicitó al Negociado de Energía que el desistimiento fuera con perjuicio. Por consiguiente, no hay impedimento para que se acoja, con perjuicio, el desistimiento voluntario de la Promovente.

III. Conclusión

Por todo lo anterior, **SE ACOGE** el desistimiento voluntario de la Promovente y **SE ORDENA** el cierre y archivo, **con perjuicio**, del presente caso.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (“LPAU”). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final y Orden. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, P.R. 00918. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

¹⁰ Orden, 21 de agosto de 2018.

¹¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

¹² *Id.* Énfasis suplido.

¹³ *Id.* Énfasis suplido.

¹⁴ *Id.* Énfasis suplido.

Handwritten blue ink notes on the left margin, including a large 'A' and several illegible signatures or initials.



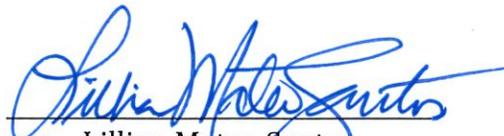
El Negociado de Energía deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

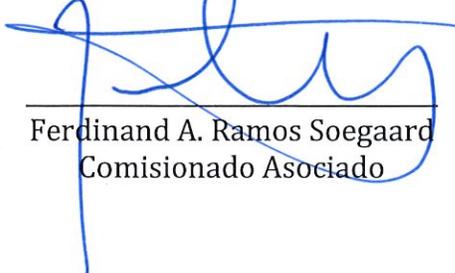
De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


José J. Palou Morales
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que el 12 de marzo de 2019 así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico. Certifico además que el 12 de marzo de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. CEPR-QR-2018-0019 y he enviado copia digital de la misma a: j-cintron-djur@prepa.com. La parte Promovente no cuenta con correo electrónico por lo cual no se envió copia digital. Asimismo, certifico que en la misma fecha copia de esta Resolución Final y Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcdo. José R. Cintrón Rodríguez
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, P.R. 00936

Lirio Rey Siaca

1300 Portales de San Juan
Calle 7 Apt 123
San Juan, P.R. 00924-4581

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de marzo de 2019.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria